

RECURSO DE REVISIÓN

RDPD/0034/2025/AVV

RECURRENTE

VS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 (treinta y uno) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis). -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que, el día 06 (seis) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución de fecha 28 (veintiocho) de enero de 2026 (dos mil veintiséis); lo anterior sin que esta Comisión fuera notificada del cumplimiento a la resolución, en el plazo y términos establecidos para el efecto. -----

ANTECEDENTES

Primero. Resolución. El 28 (veintiocho) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) se dictó resolución en el recurso de revisión, en los siguientes términos. -----

*"[...] Segundo.- Esta Comisión **modifica** la respuesta brindada por el sujeto obligado respecto de la solicitud de datos personales y **ordena realizar** una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en las diversas unidades administrativas del sujeto obligado, y su entrega en el **medio y la modalidad requerida por la persona recurrente en su solicitud de datos personales**, salvaguardando los datos personales de terceros, sean entregados al titular, para el caso de no contar con los mismos, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada confirmada por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro.-----*

El sujeto obligado deberá mostrar la información de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro.-----

*Tercero.- Para el cumplimiento del **Resolutivo Segundo** que antecede, se otorga a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 (diez) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.-----*

*Adicional a lo anterior, **deberá informar a esta Comisión el cumplimiento a través de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido se procederá conforme lo establecido por los artículos 112, 122 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----*



Cuarto. - Se requiere a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 112, 113, 122 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia..." -----

ACTUACIONES

Segundo.- De conformidad con el artículo 191 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorgó al sujeto obligado un plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la resolución, debiendo informar del cumplimiento en los tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, conforme a los artículos 192 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La resolución se notificó. La resolución se notificó al sujeto obligado el **día 06 (seis) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis)**, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el medio elegido por la persona titular de los datos personales; por lo que el plazo **con que contaba para brindar cumplimiento a la resolución comprendía del 09 (nueve) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis) al 20 (veinte) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), encontrándose en posibilidad de rendir el informe de cumplimiento hasta el 25 (veinticinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis).** Lo anterior, en fecha 02 (dos) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) el sujeto obligado remitió información relativa al cumplimiento a la resolución, agregando la siguiente documental: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UAQ: OAG/ACA/OF-749/2026 de fecha 02 (dos) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), firmado por el Lic. José Antonio Montes de la Vega, Abogado General de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

Tercero.- Manifestaciones del Titular. Por acuerdo de fecha 03 (tres) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) se tuvo por recibidas las manifestaciones remitidas por la persona titular entorno al cumplimiento a la resolución, agregando las siguientes documentales. -----

1. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en copia simple de identificación oficial, Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la Resolución del recurso de revisión RDPD/0034/2025/AVV dictada en fecha 28 (veintiocho) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) por el Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Datos Personales con fecha oficial de recepción 30 (treinta) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220459425000205. -----

Cuarto.- Recepción de informe de cumplimiento. Por acuerdo de fecha 03 (tres) de marzo de



2026 (dos mil veintiséis) se tuvo por recibido el oficio UAQ:SCO-UIPE/OF-164/2026, y anexos suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, mediante el cual rindió el informe de cumplimiento a la resolución, agregando la siguiente documental.-----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UAQ: OAG/ACA/OF-749/2026 de fecha 02 (dos) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), signado por el Lic. José Antonio Montes de la Vega, Abogado General de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

Quinto.- Manifestaciones del Titular. Por acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) se tuvo por recibidas las manifestaciones remitidas por la persona titular entorno al cumplimiento a la resolución, agregando las siguientes documentales. -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Datos Personales con fecha oficial de recepción 30 (treinta) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220459425000205. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la Resolución definitiva dictada en fecha 28 (veintiocho) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) del recurso de revisión RDPD/0034/2025/AVV, aprobada por el Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en copia simple de identificación oficial, Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

ESTUDIO DE FONDO.

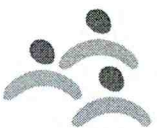
Para realizar el análisis de la información entregada por el sujeto obligado en vía de cumplimiento, en armonía con lo ordenado en la resolución, es indispensable señalar que el artículo 121 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, establece lo siguiente, respecto del **cumplimiento a las resoluciones** en materia de protección de datos personales: -----

“Art. 121 .-Para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda, se deberá observar lo dispuesto en el Capítulo V del Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)

Del seguimiento realizado al cumplimiento a la resolución se advierte que en fecha 28 (veintiocho) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), se dictó la resolución definitiva, en la que se modificó la respuesta brindada por el sujeto obligado ordenándose la búsqueda exhaustiva y la posterior entrega de los datos personales requeridos en la solicitud número de folio 220459425000205.-

En virtud de lo anterior, por acuerdo de fecha 03 (tres) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se

A C T U A C I O N E S



tuvo al Titular de los datos personales manifestando su inconformidad entorno al cumplimiento a la resolución definitiva.-----

[...]

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (INFOQRO)

Presente

ASUNTO

Denuncia formal de incumplimiento de resolución firme dictada en el Recurso de Revisión RDPD/0034/2025/AVV y solicitud de imposición de sanciones a los servidores públicos responsables de la Universidad Autónoma de Querétaro conforme a la legislación aplicable.

FUNDAMENTOS LEGALES

Con fundamento en los artículos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 6 y 16, párrafo segundo (derecho a la protección de datos personales)

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro:

Artículos 112, 113, 122, 126 y 127

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro: Artículos 1, 6, 7, 8, 38, 39, 40, 42, 44 y 47

Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro: Artículos 6, 95, 96, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105 y 106

ANTECEDENTES

I. Resolución Firme de INFOQRO

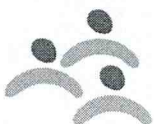
En fecha 28 de enero de 2026, el Pleno de esta Comisión emitió resolución definitiva en el expediente RDPD/0034/2025/AVV, mediante la cual determinó:

Segundo. Esta Comisión **modifica** la respuesta brindada por el sujeto obligado respecto de la solicitud de datos personales y **ordena realizar** una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en las diversas unidades administrativas del sujeto obligado, y su entrega en el **medio y la modalidad requerida por la persona recurrente en su solicitud de datos personales**, salvaguardando los datos personales de terceros, sean entregados al titular, para el caso de no contar con los mismos, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada confirmada por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro.-----

El sujeto obligado deberá mostrar la información de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro.-----

Tercero. Para el cumplimiento del **Resolutivo Segundo** que antecede, se otorga a la entidad depositaria de la información, un **plazo de 10 (diez) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.-----

A C T U A C I O N E S



Cuarto. - Se requiere a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 112, 113, 122 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia.

A C T U A C I O N E S

II. Notificación de la Resolución

La resolución fue debidamente notificada al día siguiente por medio del sistema de la PNT al Sujeto Obligado (Universidad Autónoma de Querétaro) y a mí el 6 de febrero de 2026 por medio de correo electrónico.

III. Transcurso del Plazo Legal

Conforme al Resolutivo Tercero, el plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento se encuentra claramente vencido al día de hoy sin que se realizara la respectiva entrega.

IV. Incumplimiento Total

A la fecha de presentación de esta denuncia (2 de marzo de 2026) no se ha recibido comunicación alguna que contenga:

- ❖ La búsqueda exhaustiva y razonable ordenada
- ❖ La información solicitada
- ❖ Respuesta fundada y motivada en caso de inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia.

HECHOS QUE SE DENUNCIAN

PRIMERO

La Universidad Autónoma de Querétaro, a través de su Unidad de Información Pública y Enlace, ha incurrido en omisión total de cumplir la resolución firme dictada por esta Comisión en el expediente RDPD/0035/2025/AWV.

SEGUNDO

El incumplimiento es doloso y reiterado, considerando que:

- ❖ La UAQ ya había sido previamente advertida de las sanciones durante la sustanciación del recurso de revisión
- ❖ La resolución es clara, precisa y ejecutable
- ❖ No existe impedimento legal, material ni técnico para su cumplimiento
- ❖ La responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace ya fue sancionada en el expediente RDPD/0003/2024/JMO. Antecedente que debe ser considerado para la presente y nueva sanción.

TERCERO

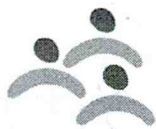
Esta conducta omisiva constituye violación grave a mis derechos fundamentales de protección de datos personales y acceso a la información relacionada con el tratamiento de los mismos, garantizados por el artículo 16 constitucional.

CUARTO

El incumplimiento obstaculiza las funciones constitucionales y legales de esta Comisión como organismo garante de los derechos protección de datos personales en el Estado de Querétaro.

CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Las conductas omisivas descritas constituyen faltas administrativas graves y no graves conforme a la legislación aplicable:



I. Infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales

Artículo 122, fracciones I, II, III y VIII:

Fracción I: Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO

Fracción II: Incumplir los plazos de atención previstos en la Ley para responder solicitudes ARCO o hacer efectivo el derecho correspondiente

Fracción VIII: Incumplir las resoluciones emitidas por la Comisión

II. Responsabilidades Administrativas Generales

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro:

Faltas administrativas no graves (Artículos 38 y 39):

Incumplimiento de las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas

- ❖ Omisión de dar trámite o resolución a asuntos procedentes dentro de los plazos establecidos
- ❖ Actuar con negligencia en el desempeño de funciones

Faltas administrativas graves (Artículos 40 y 47):

- ❖ Obstrucción de la justicia y ejercicio indebido de la función pública
- ❖ Incumplimiento doloso y reiterado de resoluciones de autoridad competente

III. Infracciones Administrativas Generales

Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro (Artículos 95-106):

- ❖ Violación a disposiciones legales y administrativas
- ❖ Desacato a determinaciones de autoridad competente
- ❖ Incumplimiento que amerita multas y sanciones administrativas

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES

Conforme al Resolutivo Cuarto de la resolución, solicito que la Unidad de Información Pública y Enlace de la UAQ señale formalmente quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y con base en la estructura orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, son potencialmente responsables:

- ❖ MSI. Sandra Arteaga Ríos - Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ
- ❖ Integrantes del Comité de Transparencia de la UAQ - Responsable de confirmar búsquedas y respuestas
- ❖ Mtro. José Antonio Montes de la Vega - Abogado General de la UAQ
- ❖ Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro - Responsable superior jerárquico en el sujeto obligado

PETICIONES

Con fundamento en los artículos citados y en ejercicio de mis derechos como titular de datos personales y ciudadano afectado, solicito respetuosamente a esta Comisión:

PRIMERA

Se tenga por presentada en tiempo y forma la presente DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO de la resolución dictada en el expediente RDPD/0034/2025/AVV.

SEGUNDA

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se IMPONGAN MEDIDAS DE APREMIO a la Universidad Autónoma de Querétaro, consistentes en:

- ❖ Amonestación pública al sujeto obligado por el incumplimiento de la resolución firme
- ❖ Multa económica de 150 a 1500 UMA, considerando:
- ❖ La gravedad de la falta (incumplimiento total)
- ❖ Los indicios de intencionalidad (omisión dolosa y reiterada con antecedente de sanción RDPD/0003/2024/JMO)
- ❖ La afectación al ejercicio de atribuciones de esta Comisión

TERCERA

Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Protección de Datos Personales, se REQUIERA AL SUPERIOR JERÁRQUICO (Rector de la UAQ) para que en el plazo de 5 días obligue a cumplir sin demora la resolución firme.

CUARTA



Con fundamento en el artículo 113, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales, en caso de persistir el incumplimiento, se APLIQUEN MEDIDAS DE APREMIO ADICIONALES hasta por el doble de las anteriores.

QUINTA

Con fundamento en el artículo 113, párrafo tercero y artículo 126 de la Ley de Protección de Datos Personales, se DÉ VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES para que inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente contra los servidores públicos responsables.

SEXTA

Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Protección de Datos Personales y artículos 6,7 y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, se ELABORE Y REMITA DENUNCIA FORMAL ante el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, según corresponda, que contenga:

- ❖ Descripción precisa de los actos u omisiones constitutivos de responsabilidad administrativa
- ❖ Expediente con elementos de prueba que sustentan la existencia de la posible responsabilidad
- ❖ Acreditación del nexo causal entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas

SÉPTIMA

Con fundamento en el artículo 122 de la Ley de Protección de Datos Personales, se INVESTIGUE Y SANCIONE a los servidores públicos responsables por las siguientes conductas:

- Fracción I: Actuar con negligencia, dolo o mala fe
- Fracción II: Incumplir los plazos de atención
- Fracción VIII: Incumplir resoluciones de la Comisión

Las sanciones aplicables incluyen (artículo 124):

- ❖ Amonestación pública o privada
- ❖ Suspensión del empleo, cargo o comisión
- ❖ Destitución del empleo, cargo o comisión
- ❖ Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones
- ❖ Sanciones económicas

OCTAVA

Con fundamento en el artículo 127 de la Ley de Protección de Datos Personales, en caso de que el incumplimiento implique presunta comisión de delito, se DENUNCIEN LOS HECHOS ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, considerando los posibles tipos penales de:

- ❖ Abuso de autoridad
- ❖ Ejercicio indebido del servicio público
- ❖ Incumplimiento de resolución de autoridad competente

NOVENA

Se DIFUNDA EL INCUMPLIMIENTO en el portal de obligaciones de transparencia de esta Comisión, conforme al artículo 112, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales.

DÉCIMA

Se CONSIDERE EL INCUMPLIMIENTO en las evaluaciones que realice esta Comisión a la Universidad Autónoma de Querétaro, afectando sus calificaciones de cumplimiento.

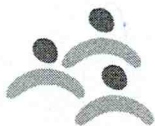
DÉCIMA PRIMERA

Se NOTIFIQUE PERSONALMENTE a la Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro la presente denuncia y las determinaciones que esta Comisión adopte.

DÉCIMA SEGUNDA

Se me TENGA POR OFRECIDAS las siguientes pruebas:

ACTUACIONES



A C T U A C I O N E S

Documental pública: Resolución definitiva dictada en el expediente RDPD/0034/2025/AVV de fecha 28 de enero de 2026

Instrumental de actuaciones: Todo lo actuado en el expediente RDPD/0034/2025/AVV

Presuncional legal y humana: En todo lo que favorezca a mis pretensiones

DÉCIMA TERCERA

Se de cumplimiento total a la resolución firme, se me NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE y se me ENTREGUE la información ordenada en el medio y modalidad requeridos (correo electrónico).

FUNDAMENTO LEGAL DE LAS SANCIONES

SOLICITADAS

I. Medidas de Apremio (Artículos 112-121)

Artículo 112, Ley de Protección de Datos Personales:

"Para el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones, la Comisión podrá imponer las siguientes medidas de apremio:

- I. La amonestación pública o
- II. Multa de 150 a 1500 UMA.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en el portal de obligaciones de transparencia de la Comisión y considerados en las evaluaciones que realicen ésta." :

Artículo 113:

"Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumpliera con la resolución, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en el plazo de cinco días lo obligue a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre aquéllas medidas de apremio establecidas en el artículo anterior. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se dará vista a la autoridad competente en materia de responsabilidades."

II. Responsabilidades Administrativas (Artículos 122-127)

Artículo 122, Ley de Protección de Datos Personales:

"Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: [...] VII Incumplir las resoluciones emitidas por la Comisión."

Artículo 126:

"La Comisión deberá dar vista al órgano interno de control o su equivalente, según corresponda, cuando en el ejercicio de sus atribuciones advierta posibles responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley [...] Para tal efecto, se deber acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas."

III. Facultades de la Comisión

Artículo 127:

"En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de la Comisión implique la presunta comisión de un delito, esta deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente."

RAZONES DE DERECHO

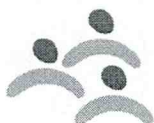
PRIMERA - Obligatoriedad de las Resoluciones de INFOQRO

El artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro establece:

"Las resoluciones de la Comisión serán vinculantes, definitivas e inatacables para los responsables."

La resolución dictada en el expediente RDPD/0034/2025/AVV es vinculante para la Universidad Autónoma de Querétaro y su incumplimiento constituye desacato a una resolución de autoridad competente.

SEGUNDA - Derecho Fundamental Violentado



El artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley."

El incumplimiento de la UAQ vulnera directamente mi derecho constitucional de acceso a mis datos personales y a la información relacionada con su tratamiento.

TERCERA - Deber de Cumplimiento en Plazos Legales

El Resolutivo Tercero otorgó 10 días hábiles para cumplir, plazo que venció sin que la UAQ cumpliera, incurriendo en violación flagrante de los plazos legales.

CUARTA - Facultades de la Comisión para Sancionar

Los artículos 112, 113, 122 y 126 de la Ley de Protección de Datos Personales facultan expresamente a esta Comisión para:

- ❖ Imponer medidas de apremio (amonestación pública y multas)
- ❖ Requerir al superior jerárquico
- ❖ Dar vista a autoridades competentes en materia de responsabilidades
- ❖ Denunciar hechos que constituyan delitos

QUINTA - Obligación de Dar Vista al Órgano Interno de Control

El artículo 126 de la Ley de Protección de Datos Personales impone a esta Comisión la obligación de dar: vista al órgano interno de control cuando advierta posibles responsabilidades administrativas:

"La Comisión deberá dar vista al órgano interno de control o su equivalente, según corresponda, cuando en el ejercicio de sus atribuciones advierta posibles responsabilidades administrativas."

Esta obligación no es discrecional, sino imperativa ("deberá"), por lo que solicito respetuosamente que se dé cumplimiento a este mandato legal.

SEXTA - Principio de Responsabilidad

El artículo 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro establece:

"Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público."

El incumplimiento sistemático de la resolución de INFOQRO viola todos estos principios, especialmente el de rendición de cuentas.

DAÑOS Y PERJUICIOS

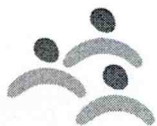
El incumplimiento de la UAQ me ha causado los siguientes daños y perjuicios:

[...]" (sic)

En el mismo acuerdo se tuvo a la Responsable remitiendo el informe de pretendido cumplimiento a la resolución definitiva, de manera extemporánea, en el que anexó el oficio OAG/ACA/OF-749/2026 signado por el Lic. José Antonio Montes de la Vega, Abogado General de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

A través del oficio OAG/ACA/OF-749/2026, de fecha 02 (dos) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), signado por el Licenciado José Antonio Montes de la Vega, Abogado General de la Universidad Autónoma de Querétaro, el sujeto obligado informó: -----

ACTUACIONES



"[...] en atención a una solicitud de acceso a la información con número de folio 2204594250002025, informo:

Se realizó la entrega de copias certificadas en respuesta al oficio 564/2024, en referencia al oficio 1589/2024-OAG, a través de los cuales en fecha 04 de mayo de 2024 se dio contestación al requerimiento de información, realizado mediante el Of/126/Of/UIPE-AUQ/2024, con relación a la solicitud de folio 220459424000053, **en el cual el solicitante obtuvo COPIAS CERTIFICADAS de todos y cada uno de los expedientes, carpetas de investigación y demás documentación relacionada con su persona, dentro de la cuales se encuentra la FOJA 733 del oficio de folio 0862/2021 que solicita, por lo que fue entregado entonces y por ende su solicitud se encuentra cumplida. [...]" (sic)**

ACTUACIONES

Por acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se tuvo al Titular de los datos personales manifestando su inconformidad entorno al cumplimiento a la resolución definitiva: "... En fecha 2 de marzo hice del conocimiento de esta comisión el incumplimiento del sujeto obligado a lo ordenado en el resolutivo del pleno del recurso de revisión RDPD/0034/2025/AVV. Al día de hoy, no he recibido respuesta a mi escrito ni se ha dado cumplimiento a mi solicitud inicial.

Quedo en espera de que esta comisión haga cumplir dicho resolutivo con las sanciones y acciones que en él y conforme a derecho, estableció." (sic) -----

En este sentido, respecto a la materia del medio de impugnación que se analiza, es importante destacar que los datos personales son **cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable**; y tienen el carácter de Titular **la persona física a quien corresponden los datos personales**, con base en las fracciones IX y XXVII del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Asimismo, **el titular o su representante** podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento **de los datos personales que le conciernen.** -----

Es así que tiene el carácter de **responsable**, cada uno de los sujetos obligados enunciados en la ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales, y tiene a su cargo la obligación de observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales. Así lo determina la fracción XXV del artículo 3 de la ley local en la materia. -----

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...

XXV. Responsable: Los sujetos a que se refiere el artículo 1 de la presente ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales; "

Artículo 10. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 25. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de



seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Asimismo, los titulares de los datos personales pueden acceder en cualquier momento a su información en posesión de los responsables, **mediante procedimientos sencillos en observancia de los plazos legales establecidos** por la normatividad aplicable: -----

Artículo 37. En todo momento el titular o su representante legal podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 38. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Artículo 43. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad, personalidad y representación con la que actúe el representante....

Artículo 45. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días hábiles cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Al margen del procedimiento de acceso a datos personales, los responsables deben de contar con una Unidad de Transparencia, quien tiene entre otras funciones, las de **gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales** a efecto de guardar certeza y seguridad jurídica respecto de la información que obra en sus archivos y debe de entregarse tal y como se desprende, a sus titulares, lo anterior de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.-----

Artículo 78. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO:

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

ACTUACIONES



A C T U A C I O N E S

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; y

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, designarán a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y contará con el personal técnico necesario y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.”

De lo anterior, se deriva la atribución a cargo del Titular de la Unidad de Transparencia para **integrar la información recabada con las áreas competentes del tratamiento** a efecto de notificar al Titular la respuesta a su petición. -----

En tal virtud, en el presente recurso de revisión las acciones encaminadas a la búsqueda y gestión para acceder a los datos personales solicitados, son carentes de fundamentación y motivación, en relación con las atribuciones encomendadas a la Unidad de Transparencia y observancia de los requisitos mínimos que debe contener todo acto administrativo, de **estar fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara**, conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria a la ley local de protección de datos personales⁹.-----

Bajo esa tesitura, con fundamento legal en los artículos 3, fracción XI, 45 y 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, el responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO¹⁰ y, dar trámite a toda¹¹ solicitud para el ejercicio de los mismos así como entregar el acuse de recibo que corresponda, y en este caso en particular, se advierte que el sujeto obligado indica que con relación a la solicitud de folio 220459424000053, el solicitante obtuvo copias certificadas de todos y cada uno de los expedientes, carpetas de investigación y demás documentación relacionada con su persona, dentro de las cuales se encontraba la “FOJA 733” del oficio de folio 0862/2021, sin embargo como se puede apreciar es una solicitud diversa a la que dio origen al recurso de revisión en el que se actúa, cuyo número de folio es **220459425000205**. -----

⁹ **Artículo 9.** A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

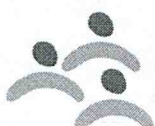
Artículo 4. Son elementos y requisitos del acto administrativo:....

V. Estar fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara;...

¹⁰ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Querétaro. [...]

XI. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;...

¹¹ Lo subrayado es propio.



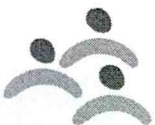
ACTUACIONES

De lo anterior, en virtud de que el responsable por conducto de la persona Titular de la Unidad de Transparencia **no acreditó imposibilidad alguna para dar cumplimiento a la entrega de los datos personales**, en observancia de las obligaciones a su cargo establecidas en las leyes de la materia; siendo omisa en atender las diversas etapas y plazos en el recurso de revisión, dado que las gestiones para integrar la información fueron informadas aún fuera del plazo establecido para el cumplimiento y sin que a la fecha se haya acreditado de manera fehaciente la entrega de los datos personales ordenados al Titular, ni proporcionados a esta Comisión para su revisión conforme lo ordenado. -----

Aunado a lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia de la responsable de los datos personales, en su informe de pretendido cumplimiento indicó como área responsable del resguardo de la información la Oficina del Abogado General, **incumpliendo** con lo ordenado en **el Resolutivo Cuarto** de la Resolución definitiva dictada en fecha 28 (veintiocho) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), en el que se requirió a la Unidad de Transparencia que **señalara en el informe de cumplimiento quién era el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**, aunado a que la Titular de la Unidad de Información Pública y Enlace de **la Universidad Autónoma de Querétaro** remitió el informe de pretendido cumplimiento de manera extemporánea, por lo que **fue omisa en informar**, en el plazo establecido en la Resolución definitiva de fecha 28 (veintiocho) de enero de 2026 (dos mil veintiséis). -----

Lo anterior, en virtud de que, con fundamento legal en los artículos 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se otorgó al sujeto obligado un plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la resolución, debiendo informar del cumplimiento en los tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado. La resolución se notificó al sujeto obligado el **día 06 (seis) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis)**, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el medio elegido por la persona titular de los datos personales; por lo que el plazo **con que contaba para brindar cumplimiento a la resolución comprendía del 09 (nueve) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis) al 20 (veinte) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis)**, encontrándose en posibilidad de rendir el informe de cumplimiento hasta el **25 (veinticinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis)**. Remitiendo información relativa al cumplimiento en fecha 02 (dos) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis). -----

En consecuencia, de conformidad con los artículos 112 y 113 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes: --



RESOLUTIVOS:

Primero.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 112 y 113, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; **se tiene a la Universidad Autónoma de Querétaro, incumpliendo** la resolución dictada el 28 (veintiocho) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), y toda vez que de los antecedentes citados se avala la omisión incurrida por parte de la persona servidora pública responsable de brindar cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión, esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, determina procedente emitir la siguiente: -----

AMONESTACIÓN PÚBLICA

A la Servidora Pública:

- **M.S.I. Sandra Arteaga Ríos**, quien ejerce el cargo de Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Lo anterior, con fundamento legal en el artículo 112 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

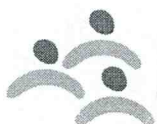
Segundo: Con fundamento legal en el artículo 113 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y **se ordena dar vista al titular de la unidad administrativa del responsable de dar cumplimiento**, siendo en este caso **el Mtro. José Enrique Rivera Rodríguez, titular de la Secretaría de la Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro**, quien se constituye como Superior Jerárquico de la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a la fracción XI del artículo 116 del Estatuto orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

"ARTÍCULO 116. El Secretario de la Contraloría será el encargado de planear, proponer, organizar, ejecutar y coordinar los sistemas de prevención, vigilancia, control, fiscalización y evaluación de las dependencias de la Universidad, así como organizar y vigilar el cumplimiento del acceso de toda persona a la información pública en poder de la misma, con las facultades y obligaciones siguientes:.....

XI. Actuar como unidad de información pública y enlace, para recibir peticiones, gestionar y proporcionar la información pública en poder de la Universidad, a quienes lo soliciten, de acuerdo con las leyes de la materia. Al efecto, establecerá los procedimientos para garantizar el acceso a la información universitaria;...."

Lo anterior, para efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días brinde cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, esta Comisión procederá a determinar las medidas de apremio o sanciones impuestas a las personas encargadas de cumplir con la resolución, conforme al artículo

ACTUACIONES



113 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, 160 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Tercero.- Se le hace saber a la persona titular que tiene a salvo los derechos para ejercitarlos en la vía que a su derecho corresponda. -----

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, al Titular de la Secretaría de la Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro, de manera personal y al sujeto obligado de manera personal, por conducto de la Unidad de Transparencia y por la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Sexta Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, Y EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIA 01 (PRIMERO) DE ABRIL DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS). - CONSTE.-

La presente foja corresponde a la última del acuerdo de incumplimiento dictado en el expediente
RDPD/0034/2025/AVV

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

